



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-050-2020

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 1, 2 y 3





**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-050-2020**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Hypera Matriz y sus subsidiarias y filiales (Hypera) del negocio de Takeda International y su sociedad matriz, subsidiarias y filiales (Takeda) consistente en la distribución, comercialización y venta de Productos Farmacéuticos,<sup>7</sup> junto con ciertos activos y derechos asociados a dichos productos, tales como propiedad intelectual, inventarios, contratos, registros de productos y ciertos equipos comerciales de dicho negocio en Brasil, México, Argentina Colombia, Ecuador, Panamá y Perú.<sup>8,9</sup>

En México, se materializa con la adquisición por parte de Hypera de diversos activos, consistentes en [REDACTED] B [REDACTED] productos farmacéuticos,<sup>10</sup> permitiendo a Hypera la distribución y comercialización de dichos productos dentro del territorio nacional.

La operación incluye una cláusula de no competencia.<sup>11</sup>

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al 100% a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

<sup>7</sup> Que consisten en [REDACTED] B [REDACTED] productos farmacéuticos de venta libre y de venta restringida. Folios 002 y 003.

<sup>8</sup> Folios 002, 003, 010 y 011.

<sup>9</sup> La operación notificada incluye, entre otros, los siguientes pasos: [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] ). Folios 010 y 011.

<sup>10</sup> En territorio nacional únicamente se transferirán los siguientes [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] . Folios 002 y 003.

<sup>11</sup> Folios 011, 012, 01895, 01897 y 01899.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-050-2020**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa; así como, B [REDACTED] en los términos señalados en el Antecedente Tercero de esta Resolución, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>12</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

<sup>12</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
DC+TrM2Fh+P2SdEck91X2ghyKge5twQ3cv+3 pyJ2IzqWABRgKCvS9pFrwv/O7HKsBGMd4J 4WINfmeBaWabS5ZgQbh5cRnNK3GBBdF+Jj 3Q4AIPAP+N2xx7K710SHTUACTIrryv6ZRnqg zeqLcWQHg+J5CwNlqEU4KHAM02YRawLrNC 2il/ovmH1jWb5MsdbfN0c70FALNmlHSYeSExlb 9ucV+8Vzc9RRaWu2bJXINKEWfzmq402EaU E3v0dTiVUMKuZDzyRbTnVrRbW3MepiL2c alhErhgVbuM+jc584YmHAuaN/xzmqSV2JGoG DkBkrcsW2FMz3KkpzNyEHA==	00001000000410252057	jueves, 25 de junio de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
P68uhfxQHnqxs8Mq1EjLwkmZ8K83VNV9G9x HYKILkQxjQS4aPHoafNPiu/fmO/cf16j1xf3fNN fg4DvhLtmGWOTyKeUdG8AgBr1FOchtGerlQz yHQb5Qsxi1yMgEFITxIly7LUmrowTJzetkUXY qO0A94HBKNkhaB9i9Xm4tb95CiFj+mO8Elmo 3LrR3VI0KRHyeyNCvevmHKHODTBEGnqUPiN B+ntF/G3/qJWFDNmcY5QkoZ9nq4SQy1CTq7v 0efjwI5TbAmBP3Q5IPwG2rk3cDUdrPbX3VLXt 1pZkDTER1bj8RaDefCzx4UKmiiX7JdiwVvfg3g W1RvXiJdug==	00001000000402252917	jueves, 25 de junio de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
SXGvFKqJlGxUcoEjRoHOFxeq1xVBjHHTSBhd 49pkpzVvnnKnMxE+VhFhSGJQFAA9Klp0ZoF 88+vXF3eED0OajzBRvKI3r5eK79lrU3thd2kD3 nGo9cbylEwCpu35KbG6Ms/WhugVTpk3LjXp4 qo0TKblccLIWQJoehEsOY7NNfM3ZUclyW9hx Rw0A8lvY1B6ZT1L9NUwZyGWGQtnT8R/14ij/o XZOzrytwpzXQ0pFduIZLftgUMfwx5d0hqXEJh0 YyI0/Xv4s+7uReMADAKu02TxJ3id1qMcr60+4 QDMG2PDykKf+oP6BFnB9mltZsokel4vTROP4 oWgNonkychQ==	00001000000501919083	jueves, 25 de junio de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
LXxBI95eM5NStS3lviQ9GzcrH9tw89xqSq8Bwl oWcHd3tOPTTRDJ4b5DVTs2BgqyElHbTFkR9 PPACeQRfr5S5mF4vwKYgVZ+C4/XiCulsBNH o++DgDeHUBsdHJla2Wl2mOY5COblhA7/USJ A5HhZdgU+LcNJEYqENE+MufFwXlfiFukyJ1FB sE5xJiBsp5xAYBW+fRG8bFfjKR/wqUEJwJqjiJ gf/b6LujRv1ZESdHWvzcZnVODBos5VWTAw WdYGaNS7+agXQCuCoBj8RWbX2DLcbrPg4q 4v3ikFHcplwk8i4xTAAaowLdL0Y4IC8GWmFLK HrajOqzkWdvmEQ==	00001000000503429096	jueves, 25 de junio de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
VtKb4dDG58dcDfQIHNe7oEt3RSYUxmX2JVZq GYKOZqJm4/a2kvLXpv2YUb2B5iN5S7B86jFxl OiCwY7GC4IfEzcyTqQQ+yNcr/MfoLcHO1YBzj kU440JT1h1IIFPndSVbBLEKzXYzOjmoYPZEq 4ZlqAj/oj3lXyjnAkZUJ5S8V9SjCyH2xDu3rYQ e6/GjAZPHYRaZTEkbAiG31iYhKytNLv3dbYszh j0roTJ+s+5Zw9Bvh4AlaQxQk0Es2SmktFdigyn MsvBTrzkSBoCsT43jYkp0frJ38agfExHveDYom BHAPhf0rW3mXy1wU2y/2pyyrlvsAp1skGAKm ETXFFA==	00001000000503673666	jueves, 25 de junio de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
LymbfHB8/cePsGoNetBuTJ3cR+xIm3YWsYLc cEusq4BkclR/p5kUXc4c+4ByNCAO6ln0AKtSiL 8SNcLnNWp7nyzf61arVHGo+2fZOyJEOAWAW5 mOII5LZgjLZAYLVwVAbyDebjnXOZJOn4iXlzl P4hA0LGN2G9W12H26a6o5HVb00hF7T+Wi2 nyZPaiPtJpDY7wuiFKT+eTKy1Ow/zna+Nv6aib 6v6rRhPVs1yBp/bLJIGUCkV35LUGUgl78uEZn kT5pvf9FrD5GbmTc3LzXxBW/V4ZZ5zjOAut5U0 M8g1B3RajEm5IH2CT8Xs/R5uveVfXrk3Cf+xz NMnmNloe3A==	00001000000410345478	jueves, 25 de junio de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Fdz/pmwr9fBXPPicrEaGI9tGPKmXKCDAXJjOa lcbiVKfVERpZUb2W7b63TbLHbb1SdToKLMj3 mqxVZ8mU4qUe/NrvwPh/CZj4y48pE3u85aOQ 43bNsCS01kShWk7yZpL02Gcnu4T72zKxgE FaJvNvGmBLblJFYKn06Ue8UZFjWCs0uDnRy PwMdBxTSaNIu8YzJoMkUuprgHaSjRdGaN00 Oxm9bpj5ajlonpWbWGMlWijJRx4RwMrljnmQ sICkqmkZzrZnBvVa3fa6kO4ldg4WD/maMsrzp SSnft+xwftbOCevM/hFYM28kW8SvPMwvTpoD kqt/PMVwpsfQnP+GWSA==	00001000000410188472	jueves, 25 de junio de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO